



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00040-2015-Q/TC
AREQUIPA
AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES –
AUTODEMA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa en defensa de la Autoridad Autónoma de Majes; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Este Colegiado, en la sentencia emitida en el Expediente 03908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, dejó sin efecto el precedente señalado en el fundamento 40 de la sentencia recaída en el Expediente 04853-2004-PA/TC, disponiendo que cuando se considere que una sentencia de segundo grado emitida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data o cumplimiento contraviene un precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional, el mecanismo procesal adecuado e idóneo es la interposición de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un recurso de agravio constitucional (RAC); salvo lo dispuesto en la sentencias emitidas en los Expedientes 02663-2009-PHC/TC, 02748-2010-PHC/TC y 01711-2014-PHC/TC, que habilitan, excepcionalmente, el instituto del RAC para cuestionar las sentencias estimatorias recaídas en procesos constitucionales relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos y terrorismo, en los que se haya producido vulneración del orden constitucional y, en particular, del artículo 8 de la Constitución Política del Perú.
3. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa en defensa de la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) contra una sentencia estimatoria de segundo grado que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por don Cleto Unurio Caillahue Llanquicha contra el Proyecto Especial Majes – Siguan y ordenó su reposición en su puesto de trabajo. En consecuencia, al haber sido correctamente denegado el RAC, el presente recurso de queja debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00040-2015-Q/TC
AREQUIPA
AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES –
AUTODEMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y ordenar la devolución del expediente para la ejecución inmediata de la sentencia estimatoria de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL